



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**ACUERDO SUPERIOR No. 016 DE 2024**  
**(Octubre 18)**

***"Por medio del cual se adopta un mecanismo excepcional para reincorporar a la condición de Estudiante a quienes, con ocasión a la terminación de su respectivo plan de estudio, no han obtenido su título de grado y no tienen la posibilidad de recuperar su condición de estudiante en los programas académicos de grado presenciales de la Universidad de los Llanos"***

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias específicamente en las que le confiere la Ley 30 de 1992, el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1084 de 2006; el Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General -, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 8 de 1974 se autorizó al Gobierno Nacional la creación de la Universidad de los Llanos, motivo por el cual el Ministerio de Educación Nacional a través del Decreto 2513 del 25 de noviembre de 1974, creó la Universidad Tecnológica de los Llanos Orientales, siendo modificada su razón social mediante Acuerdo No. 007 del 23 de febrero de 1998, denominándose en adelante UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, consagró la autonomía universitaria, que debe ser garantizada por el Estado, y en virtud de la cual, las Universidades pueden regirse por sus propios estatutos, y el legislador debe establecerles un régimen especial.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 *"Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior"* en aplicación de la autonomía universitaria, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos".

Que, en concordancia con el principio de equidad, el carácter de la Universidad es democrático y plural, ello implica que, no restringe los derechos, libertades y oportunidades; además, se caracteriza porque no hace distinciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, culturales, de género, credo o raza; está abierta a quienes, en igualdad de oportunidades, demuestren tener la competencia y la pertinencia requeridas para cumplir con las condiciones de excelencia académica.

Que según el Decreto 1330 del 2019, *"Por el cual se constituye el capítulo 2 y se suprime el capítulo 7 del título 3 de la parte 5 del libro 2 del Decreto 1075 del 2015"*, Único decreto del sector educación", señala que dentro de las Condiciones de Calidad Institucional deberán demostrar mecanismos de divulgación e implementación de los programas de bienestar orientados a la prevención de la deserción y a la promoción de la graduación de los estudiantes.

/s/



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**ACUERDO SUPERIOR No. 016 DE 2024**  
**(Octubre 18)**

***"Por medio del cual se adopta un mecanismo excepcional para reincorporar a la condición de Estudiante a quienes, con ocasión a la terminación de su respectivo plan de estudio, no han obtenido su título de grado y no tienen la posibilidad de recuperar su condición de estudiante en los programas académicos de grado presenciales de la Universidad de los Llanos"***

Que el numeral 2 del artículo 20 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General de la Universidad de los Llanos establece que es función del Consejo Superior Universitario definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.

Que el numeral 4 del artículo 20 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General de la Universidad determina que es función del Consejo Superior Expedir o modificar los Estatutos, y los reglamentos que sean de su competencia.

Que en el año 2017, la Universidad de los Llanos implementó el Acuerdo Superior No. 011 de 2017 *"Por medio del cual se adopta un mecanismo excepcional para reincorporar a la condición de estudiante a quienes no hayan cumplido con lo establecido en los artículos 30 y 76 del Acuerdo Superior 015 del 2003 Reglamento Estudiantil en los programas académicos de pregrado presenciales de la Universidad de los Llanos"* en aras de contribuir con la obtención del título de los egresados no graduados identificados como posibles beneficiarios a la fecha.

Que, en el año 2022, se implementó nuevamente, un mecanismo excepcional, bajo el Acuerdo Superior No. 020 de 2022, *"Por medio del cual se adopta un mecanismo excepcional para reincorporar a la condición de Estudiante a quienes, con ocasión a la terminación de su respectivo plan de estudio, no han obtenido su título de grado en la vigencia comprendida entre los periodos académicos 2016-I y 2019-I, en los programas académicos de grado presenciales de la Universidad de los Llanos"*

Que el Acuerdo Superior No. 020 de 2021 establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 26, el artículo 61 y el artículo 65 del Acuerdo Superior No. 020 de 2021, se presenta situaciones de egresados no graduados sin posibilidad de obtener el título de grado, lo cual, impacta los indicadores de calidad de los programas y reduce las posibilidades de acceder a mejores oportunidades para su desarrollo personal, profesional y laboral.

Que en el marco de los 50 años de creación de la Universidad de los Llanos, la Vicerrectoría Académica a través de un informe presentado ante el Consejo Académico, evidenció la necesidad de implementar una estrategia que permita resolver la situación para otorgar el título de grado a quienes hayan aprobado la totalidad de los cursos del plan de estudios al cual se matricularon y, que en la actualidad han perdido su condición de estudiantes a la luz de lo normado en el Reglamento Estudiantil, y que no se acogieron a los mecanismos establecidos en vigencias anteriores.

/s/



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**ACUERDO SUPERIOR No. 016 DE 2024**  
**(Octubre 18)**

***"Por medio del cual se adopta un mecanismo excepcional para reincorporar a la condición de Estudiante a quienes, con ocasión a la terminación de su respectivo plan de estudio, no han obtenido su título de grado y no tienen la posibilidad de recuperar su condición de estudiante en los programas académicos de grado presenciales de la Universidad de los Llanos"***

Que el Consejo Académico dispuso que la Vicerrectoría Académica, lidere el proceso para la consolidación del acto administrativo que le diera trámite a la iniciativa.

Que el Consejo Académico en Sesión Extraordinaria No. 021 del 28 de mayo de 2024, otorgó concepto favorable al trámite del proyecto de Acuerdo Superior.

Que la Vicerrectoría Académica presentó el análisis de los aspectos técnicos, jurídicos y financieros del proyecto, cuyo origen se fundamenta en los informes generados por la Oficina de Admisiones Registro y control Académico.

Que la Oficina Asesora Jurídica mediante oficio No. 3010.0081 otorgó concepto de viabilidad, por su parte, la Oficina Asesora de Planeación otorgó concepto técnico mediante oficio 30.50.112 del 11 de junio de 2024.

Que mediante oficio DIV.FIN 074 de fecha 07 de octubre de 2024, la Dirección Financiera de la Universidad de los Llanos certificó que son 268 los posibles beneficiarios del mecanismo excepcional para reincorporar a la condición de Estudiante.

Que el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos reunido en las Sesiones Ordinarias No. 026 del día 10 de septiembre de 2024 y No. 028 del día 18 de octubre de 2024, aprobó en primer y segundo debate respectivamente, el presente Acuerdo Superior.

Que, en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Crear un mecanismo de excepción como estrategia para: incrementar la graduación de Estudiantes, mitigar la deserción estudiantil en programas académicos de grado, propender a mejorar los indicadores de calidad de los programas académicos y, aportar al cumplimiento de la misión institucional a partir de la formación profesional.

**Artículo 2.** Adoptar un mecanismo excepcional para reincorporar la **condición de estudiante** a quienes terminaron su respectivo plan de estudio, pero no han obtenido su título de grado y no tienen la posibilidad de recuperar su **condición de Estudiante** a la luz del Reglamento Estudiantil en los programas académicos de grado presenciales de la Universidad de los Llanos.

✍



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**ACUERDO SUPERIOR No. 016 DE 2024**  
**(Octubre 18)**

***"Por medio del cual se adopta un mecanismo excepcional para reincorporar a la condición de Estudiante a quienes, con ocasión a la terminación de su respectivo plan de estudio, no han obtenido su título de grado y no tienen la posibilidad de recuperar su condición de estudiante en los programas académicos de grado presenciales de la Universidad de los Llanos"***

**Artículo 3.** Autorizar por única vez la aplicación del presente Acuerdo como mecanismo de excepción para reincorporar la condición de Estudiante a: quienes terminaron y aprobaron todos los cursos del plan de estudios de su respectivo programa académico y, que no presentaron o concluyeron su trabajo de grado, o que no finalizó su trámite de grado.

**Artículo 4.** La verificación de requisitos académicos y administrativos, y la aceptación de Egresados no graduados que opten por este mecanismo de excepción, se realizarán en el Comité de Programa con aval del Consejo de Facultad, quien remitirá a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

**Parágrafo.** La Oficina de Admisiones Registro y Control Académico deberá certificar las condiciones académicas y administrativas del Egresado no graduado que aspire al presente mecanismo excepcional.

**Artículo 5.** Los Egresados no graduados que opten por el mecanismo de excepción, dispondrán de dos (2) períodos académicos consecutivos, contados desde la formalización de la matrícula para cumplir con lo establecido en el artículo 18 y 65 del Acuerdo Superior No. 020 del 2021 y, conforme al calendario académico establecido para el primer y segundo periodo académico de 2025. El egresado no graduado podrá aplicar por una sola vez al mecanismo de excepción previsto por éste Acuerdo Superior.

**Artículo 6:** Quienes terminaron y aprobaron todos los cursos del plan de estudios de su respectivo programa académico y no presentaron o no concluyeron su proceso de grado, y estén interesados por optar por el presente mecanismo de excepción, deberán cumplir con lo previsto por el artículo 61 del Acuerdo Superior No. 020 de 2021 para obtener el título de grado.

**Artículo 7.** Se faculta al Consejo Académico para expedir mediante Resolución los requisitos, calendario, procedimiento y lineamientos para quienes se acojan al mecanismo de excepción reglamentado en el presente Acuerdo Superior.

**Parágrafo:** La Vicerrectoría Académica con el apoyo de las Direcciones de Programas realizará la divulgación y socialización a través de los diferentes canales de información con los que cuenta la Universidad.

✍



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**ACUERDO SUPERIOR No. 016 DE 2024**  
**(Octubre 18)**

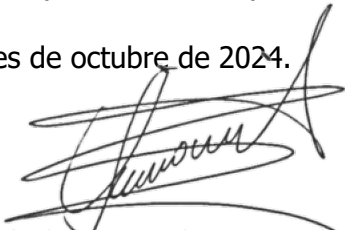
***"Por medio del cual se adopta un mecanismo excepcional para reincorporar a la condición de Estudiante a quienes, con ocasión a la terminación de su respectivo plan de estudio, no han obtenido su título de grado y no tienen la posibilidad de recuperar su condición de estudiante en los programas académicos de grado presenciales de la Universidad de los Llanos"***

**Artículo 8. Vigencia.** El presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de expedición y publicación; y estará vigente por dos (2) períodos académicos consecutivos.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,**

Dado en Restrepo, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2024.

  
**JAIRO HUMBERTO LARA ZARATE**  
Presidente

  
**GIOVANNY QUINTERO REYES**  
Secretario

*Aprobado en primer debate: Sesión Ordinaria No. 026 de 2024*  
*Aprobado en segundo debate: Sesión Ordinaria No. 028 de 2024*

*Revisó: Mónica Silva Quiceno – Vicerrectora Académica.*